

Fecha: **Veintiuno (21) de marzo del 2025**

Referencia: **Acción de tutela 2025 – 00123**

Asunto a tratar: **Auto Admite.**

Una vez verificado el contenido del documento contentivo de la acción de tutela, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **GLORIA INES CANTOR ALAPE**, identificada con cédula de ciudadanía No. .1.073.502.819 de Funza, y el señor **MIGUEL ANYELO ROJAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.523.963 de Funza, quienes actúan a través de apoderada, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y del LIQUIDADOR DREAM REST COLOMBIA S.A.S. señor PUBLIO GONZÁLEZ CAÑÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la accionada, concediéndole el término de **un (1) día** para que:

- Ejerza su derecho de defensa.
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite siquiera sumariamente su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional, especialmente en lo que atañe a la procedencia de las pretensiones propuestas por el accionante, entiéndase:

“(…)

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito a la Señora Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de MIGUEL ANYELO ROJAS REYES y GLORIA INES CANTOR ALAPE; lo siguiente.

1. Tutelar los derechos del Debido Proceso, Derecho de petición y al mínimo vital.
2. En consecuencia, ordenar a la Superintendencia de Sociedades adicionar al proyecto de liquidación de la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, los créditos radicados en su oportunidad por GLORIA INES CANTOR ALAPE y MIGEL ANYELO ROJAS REYES.
3. Igualmente se ordene al liquidador la observancia del debido proceso y atienda los principios de eficacia, eficiencia y celeridad que identifica el actuar de todo funcionario público.

(…)”¹

En caso de haber ofrecido respuesta efectiva a la solicitud propuesta por el accionante, sírvase allegar copia de la misma junto con la constancia de entrega, en donde se pueda observar su contenido a

¹ Ver folios 11 del archivo PDF 002EscritoTutela.pdf contenido en la carpeta digital de la acción de tutela promovida.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

efectos de advertir si supone una respuesta de fondo respecto a cada uno de los puntos puestos a su consideración.

Adviértase, que en caso de guardar silencio se aplicara la figura de presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR al AUDITAR COLOMBIA S.A.S., concediéndole el término de **un (1) día** para que:

- Ejerza su derecho de defensa.
- Rinda el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- Acredite, siquiera sumariamente, su representación legal.
- Se pronuncie sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional, especialmente, en lo que respecta a la procedencia de la pretensión invocada por la accionante encausada a:

(...)

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito a la Señora Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor de MIGUEL ANYELO ROJAS REYES y GLORIA INES CANTOR ALAPE; lo siguiente.

1. Tutelar los derechos del Debido Proceso, Derecho de petición y al mínimo vital.
2. En consecuencia, ordenar a la Superintendencia de Sociedades adicionar al proyecto de liquidación de la empresa DREAM REST COLOMBIA SAS, los créditos radicados en su oportunidad por GLORIA INES CANTOR ALAPE y MIGEL ANYELO ROJAS REYES.
3. Igualmente se ordene al liquidador la observancia del debido proceso y atienda los principios de eficacia, eficiencia y celeridad que identifica el actuar de todo funcionario público.

(...)"²

CUARTO: Comuníquese la presente determinación por el medio más expedito correo electrónico, telefónico, telegráfico y/o vía fax. (Envíese copia de la acción de tutela, anexos y esta providencia)

Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

(Of. 2).

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 017

² Ver folios 11 del archivo PDF 002EscritoTutela.pdf contenido en la carpeta digital de la acción de tutela promovida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15
Conmutador 601-3532666 Extensión 71317 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71317 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54b0d26bed02ac3d57d40f62b453dad4786b626d41d285542187f72c0e2399**
Documento generado en 21/03/2025 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>